

Número treinta y dos.—Propiedad de don José García García.  
 Número treinta y ocho.—Propiedad de don José Antonio Moreno López y doña Justa Rodríguez Pérez.  
 Número treinta y ocho bis.—Propiedad de don José Antonio García Velázquez.  
 Número cuarenta.—Propiedad de don José Sotelo Galván.  
 Número cuarenta y cuatro.—Propiedad de don Francisco Mendoza López.  
 Número cuarenta y seis.—Propiedad de don Francisco Mendoza López.  
 Sin número.—Propiedad de don Antonio Carbonell Payán.  
 Sin número.—Propiedad de don Antonio Carbonell Payán.  
 Sin número.—Propiedad de don Gregorio Liria Moreno.  
 Sin número.—Propiedad de doña Luisa Romero González.  
 Sin número.—Propiedad de don Francisco Santarem Marín.

#### Calle del General Queipo de Llano:

Número dos.—Propiedad de doña Isabel, doña Carmen y doña Antonia Ortiz Muñoz.  
 Número cuatro.—Propiedad de doña Purificación Benítez Moreno y don Manuel Barrios Farfán.  
 Número seis.—Propiedad de doña Lourdes Luque Rufino.  
 Números ocho y diez.—Propiedad de don Juan Romero Jiménez.  
 Sin número.—Propiedad de doña Antonia Vega Moreno.

#### Calle del Comandante Haro:

Número uno.—Propiedad de don Antonio León Tovar.  
 Número tres.—Propiedad de don Antonio León Jiménez.  
 Número siete.—Propiedad de don Enrique García Velázquez.  
 Número nueve.—Propiedad de don Enrique García Velázquez.  
 Número dos.—Propiedad de doña Cecilia García González.  
 Número cuatro.—Propiedad de doña Cecilia García González.  
 Sin número.—Propiedad de doña Cecilia García González.  
 Sin número.—Propiedad de doña Dolores Rubín de Celis Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
 JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3418/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del solar de la casa número 12 de la calle de Bailén, de Madrid, situado sobre el antiguo recinto amurallado.*

La muralla de Madrid tenía dos recintos propiamente amurallados, ambos de la época musulmana, aunque fueron reparados en tiempos del Rey Alfonso VI y de los Reyes Católicos; posteriormente, en el siglo XVI, se construyó una simple cerca al crecer la ciudad, ampliada con una segunda de mayor extensión en tiempos de Felipe IV.

El recinto interior árabe correspondía a la Alcazaba, y el exterior, de la misma época, cercaba la Medina. Ocupaban las dos colinas más elevadas, separadas por el valle de la actual calle de Segovia.

Las murallas eran de gran espesor, construidas de cal y canto con argamasa y una curiosa y perfecta mampostería, de fino pedernal.

Los restos conservados están, en su mayor parte, ocultos por casas superpuestas o adosadas, apareciendo en los derribos de las viejas construcciones del Madrid antiguo, como el resto de torres y murallas aparecidos en los años mil novecientos cuarenta y tres y cuarenta y cinco al derribar las casas número veintidós en la calle de la Escalinata y el número diez de la del Espejo.

El sector más importante y de mayor valor arqueológico, por el testimonio que aporta a la historia medieval madrileña, es el descubierto en el año mil novecientos cincuenta y tres, en la zona posterior de las antiguas casas del Marqués de Malpica, al final de la calle Mayor, frente a la Almudena, donde existe un lienzo de muralla de más de diez metros junto a un torreón y otros lienzos de la cortina, construidos con sillares y mampuestos de pedernal tallado.

En el recinto interior hubo dos puertas: La de la Vega y la de Santa María, y dos torres albarrañas: La de Narigüés o de Narigüeses del Pozacho y la de Gaona.

La primera dominaba las huertas del Pozacho, y la segunda estaba próxima a los hoy jardines de la plaza de Oriente, en su encuentro con la calle de Carlos III.

La puerta de la Vega estaba cerca del muro de la nueva Catedral, donde está la hornacina de la Virgen de la Almudena y la de Santa María, en el encuentro de las calles Mayor y Sacramento.

El recinto exterior salía de la Puerta de la Vega hacia la calle de Segovia, torcia por la Angosta de los Mancebos y Re-

dondilla hacia la Cava Baja y calle del Almendro, siguiendo por la Cava de San Miguel y calle de Milanés hacia la de la Escalinata, volviendo nuevamente al Alcázar.

Tuvo cuatro puertas: La de Moros, Cerrada, de Guadalajara y la de Balmadú.

El sector más completo llegado a nuestros días es el que arranca de la fachada posterior hacia la calle Segovia en el actual edificio del número 12 de la calle de Bailén y llega hasta la curva de la Cuesta de la Vega, frente al muro de la Almudena y que, según se dice, anteriormente apareció el año mil novecientos cincuenta y tres.

Recientes excavaciones han valorado esta zona, tan importante, además, en el paisaje urbano de Madrid.

El estado de abandono del sector, convertido en solar y vertedero de inundicias, que impiden contemplar la muralla descubierta del recinto interior árabe, obliga a su puesta en valor, completando la fachada urbana de la ciudad al río, sin duda la más bella y monumental de la capital.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, en relación con el artículo octavo de su Reglamento de uno de marzo de mil novecientos doce y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y el Decreto sobre protección de los castillos españoles, de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos solares e inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad, comenzando por el pequeño terreno que perteneció al solar de la casa número doce de la calle de Bailén, hoy convertido en vertedero, con un patio ruinoso, propiedad de los herederos de don Juan Castro Vizcaino, representados por don Antonio Castro Esteban.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del solar de la casa número doce de la calle de Bailén, de Madrid, situado sobre el antiguo recinto amurallado, propiedad de los herederos de don Juan Castro Vizcaino, representados por don Antonio Castro Esteban.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
 JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3419/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, de la villa de Fuensanta (Albacete).*

El Santuario-Monasterio de Nuestra Señora de los Remedios, situado en la villa de Fuensanta, de la provincia de Albacete, se edificó por voluntad del Emperador Carlos V y perteneció a la Orden Trinitaria. Este cenobio, que adquirió notable importancia, contribuyó de manera destacada al movimiento misionero propio de aquellas épocas, y de él salió a tal fin Fray Antonio de Múnera, natural de la villa albacetense de este nombre, que acabó cautivo en Argel, en donde conoció al glorioso autor del «Quijote».

El Monasterio fué construido en tres etapas: A finales del siglo XVI en que se levantaron sobre la pequeña y primitiva ermita —centro de una piadosa y bella tradición— la iglesia, el convento y la hospedería; la segunda etapa se fija hacia la mitad del XVII con la construcción del camarín y el claustro, y la tercera, en fin, en los primeros años del XVIII, en la que se llevó a efecto la reforma de la iglesia y del propio camarín, así como el cierre de las arcadas superiores del claustro.

Todo ello contribuye a formar un conjunto renacentista de elevada categoría artística en el que sobresale el amplio y majestuoso claustro.

Estos valores deben ser preservados de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

Ha prestado su conformidad para la declaración el Obispado de Albacete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios de la villa de Fuensanta (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3420/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Plaza Mayor de Salamanca.*

En el trazado y construcción de la Plaza Mayor de Salamanca intervinieron una gran plejada de artistas, entre los que destacaron Alberto Churriguera, Andrés García de Quiñones y José de Larras y Churriguera, que se ocupó de esta obra entre los años mil seiscientos veintinueve a mil ochocientos cincuenta y dos, si se toma como límite de la construcción en este último año la espaldana del Ayuntamiento en el centro del lado Norte de la Plaza.

De planta sensiblemente cuadrada, con edificaciones de tres pisos más bajo asoportado y arcos de medio punto, medallones con las efigies de reyes y personajes de la historia de España en las enjutas de los soportales y escudos nobiliarios o de entidades en los dinteles de los balcones del primer piso. Esta Plaza, de estilo barroco decadente, cercano ya a detalles rococó en la fachada del Ayuntamiento, es la más decorada, proporcionada y armónica de todas las de su época existentes en España y ha llegado hasta nosotros casi incólume a través de los años.

Para conservarla así e instrumentar al propio tiempo los medios legales procedentes para proteger el ambiente que la rodea, se hace necesario colocarla bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su aprobación a la declaración el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Plaza Mayor de Salamanca, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3421/1973, de 21 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario, sito en Burgos, cuyo expediente es promovido por don Julio Román Villacampa y don Teodoro Ortega Martínez.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio del mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de

mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario, sito en Burgos, cuyo expediente es promovido por don Julio Román Villacampa y don Teodoro Ortega Martínez.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta y tres, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 3422/1973, de 21 de diciembre, por el que se determina la incorporación de la Escuela Superior de Bellas Artes a la Universidad de Sevilla.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta y tres, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su disposición transitoria segunda, apartado cuatro, que las Escuelas Superiores de Bellas Artes se incorporarán a la Educación Universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La actual Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla queda incorporada a la Universidad de Sevilla.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3423/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara la ocupación urgente de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., simple circuito, segundo tramo de la de «Circunvalación L'Agulla» a la E. T. de «Embalse de Aguas» para el suministro a grupos electrobombas del abastecimiento público de agua de Manresa por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».*

La Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa o imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea eléctrica a veinticinco KV. de tensión, simple circuito, que constituye el segundo tramo de la denominada «Circunvalación L'Agulla» y termina en la estación de transformación conocida por «Embalse de Aguas», situada en el paraje conocido por «L'Agulla», del término municipal de Manresa (Barcelona); el recorrido de esta línea discurre exclusivamente por este término municipal.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de un suministro eléctrico para un servicio público de abastecimiento de agua a una población.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuer-